



AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCTE: PAOLA ANDREA VIDALES NARVAEZ – C.C. No. 34.327.895

**ACEDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. –
UNIVERSIDAD ANDINA – GOBERNACION DEL CAUCA –
ENTIDADES ORGANIZACIONES O CONTRATISTAS
RELACIONADOS CON LA CONVICTORIA TERRITORIAL
2019**

RAD: 19001310500220210011800

La acción de tutela interpuesta pretende se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, estabilidad laboral y en consecuencia se ordene en forma inmediata la suspensión de la etapa de citación a exhibición de las pruebas y las demás que tenga programadas en la Convocatoria Territorial 2019 para proveer cargos de funcionarios y empleados de la Gobernación del Cauca presupuestada para el 23 de mayo de 2021.

El decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, precisa en su art. 2.2.3.1.2.3:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.3 Acumulación de decisiones *El juez que avoque el conocimiento de varias acciones de tutela con identidad de objeto, podrá decidir en una misma sentencia sobre todas ellas, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello”*

Igualmente el Decreto 1834 de 2015 en el art. 2.2.3.1.3.1 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Antes de proceder a decidir sobre la admisión de esta acción constitucional, esta instancia tiene conocimiento, de acuerdo con la información que arroja el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, que con identidad de objeto, se tramita acción de tutela interpuesta por la señora MARIA FERNANDA VALENCIA ANDRADE, en la que pretende la protección al derecho fundamental al debido proceso, cuyo conocimiento inicialmente correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Popayán, Radicado. **19001310900520210004400.**

En tal orden de ideas, estima el Despacho se debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, el cual adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), que en lo pertinente establece:

“Artículo 1: Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente



artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”

Tomando en cuenta lo dispuesto en la norma que se trajo a colación y al existir otro Despacho Judicial que previamente avocó y decidió el conocimiento de una tutela que se fundamenta en similares presupuestos fácticos e iguales pretensiones que la que ahora se propone, se abstendrá el Juzgado de su admisión, remitiéndola al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, informándose de tal determinación a la accionante y a la Oficina de Reparto para la compensación a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR conocimiento de la ACCION DE TUTELA propuesta por PAOLA ANDREA VIDALES NARVAEZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD ANDINA, LA GOBERNACION DEL CAUCA, LAS ENTIDADES, ORGANIZACIONES O CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.3 del decreto 1069 de 2015 y art. 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 disponer la remisión inmediata de la presente acción constitucional y sus anexos al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Popayán para su eventual acumulación en la acción constitucional, Rad. **19001310900520210004400**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Infórmese de esta determinación a la Oficina de Reparto de la DESAJ, para la compensación de rigor.

QUINTO: Déjese constancia de su salida y oportunamente cancélese su radicación en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **076** FIJADO HOY, **25 DE MAYO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario